

REGLAMENTO EUROPEO DE PRODUCTOS DE LA CONSTRUCCIÓN - SUELOS DE MADERA DE INTERIOR

El Reglamento Europeo de Productos de la Construcción (RPC), que sustituirá y anulará la Directiva Europea de Productos de la Construcción (DPC), entrará en vigor el 1 de Julio de 2013.

El RCP conlleva una serie de cambios que en esta nota técnica reseñamos de forma particular para los SUELOS DE MADERA DE INTERIOR.

Los cambios más significativos son los siguientes:

- los requisitos esenciales de la DCP ahora se denominan "prestaciones" en el RPC
- el fabricante debe elaborar un Documento Técnico específico para cada producto
- la declaración de conformidad de la DCP se sustituye por una "Declaración de prestaciones" en el RPC.
- el marcado CE sufre ligeras modificaciones aunque a su contenido y definiciones.

La norma armonizada que regula el marcado CE de los suelos de madera es la UNE-EN 14342. Los Sistema de Evaluación de la Conformidad (DCP) o de Evaluación de prestaciones (RPC), en función del uso de los suelos, son los siguientes:

Sistema 1 solamente para aquellos suelos con reacción al fuego mejorada

Sistema 3 es el que normalmente se utilizará, tomándose como reacción al fuego la

indicada en la norma armonizada

Sistema 4 suelos especiales que no requieren la prestación de reacción al fuego

SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LAS PRESTACIONES

En función de las prestaciones del producto definidas en su norma armonizada se especifican el/los sistema/s de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones que le corresponde/n. El resumen de las tareas del fabricante y del Organismo Notificado para cada sistema es el siguiente:

Sistema 4

- a.- Tareas del Fabricante:
 - Determinación del producto tipo sobre la base de ensayos de tipo, cálculos de tipo, valores tabulados o documentación descriptiva del producto.
 - Control de producción en fábrica.
- b. Tareas del Organismo notificado: no interviene.

Sistema 3

- a.- Tareas del fabricante: Control de producción en fábrica.
- b.- Tareas del Organismo notificado: Determinación del producto tipo sobre la base de ensayos de tipo (basado en el muestreo realizado por el fabricante), cálculos de tipo, valores tabulados o documentación descriptiva del producto (1).

Sistema 1

- a.- Tareas del fabricante:
 - Control de producción en fábrica.
 - Ensayos adicionales de muestras tomadas en la fábrica por el fabricante de acuerdo con un plan de ensayo determinado.
- b.- Tareas del Organismo notificado
 - Certificación de la constancia de las prestaciones en base a:
 - 1.- Determinación del producto tipo sobre la base de ensayos de tipo (incluido el muestreo), cálculos de tipo, valores tabulados o documentación descriptiva del producto.
 - 2.- Inspección inicial de la planta de producción y del control de producción en fábrica.
 - 3.- Vigilancia, evaluación y supervisión permanente del control de producción en fábrica.



(1) Para este sistema de evaluación y en algunos Anexos ZA de las normas armonizadas, se establece la posibilidad de que los ensayos los realice el propio fabricante, "características en ZA-1 no sometidas a ensayo por el organismo notificado", es decir, como ocurre en el sistema 4.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Los fabricantes como base para la declaración de prestaciones, que se explica más adelante, deberán disponer de una documentación técnica en la que se describan todos los documentos correspondientes relativos a su sistema de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones.

Esta documentación Técnica no se entrega al cliente, pero deberá estar disponible para la Administración o las autoridades de vigilancia de mercado; y que deberán conservar durante un período de 10 años.

Aunque no se especifica en el RCP esta documentación definida como "descriptiva" podría incluir:

- Fichas técnicas del producto, planos, esquemas, fotografías, etc.
- Informes del ensayo del tipo de producto realizados por:
 - el fabricante (sistema 4).
 - el laboratorio notificado (sistema 3)
 - Cuando corresponda:
 - procedimiento de ensayos compartidos (convenios con los fabricantes que lo comparten, copia del ensayo, etc.).
 - procedimiento de ensayo en cascada (convenios con los fabricantes que lo comparten, copia del ensayo, etc.).
- Certificados de constancia de prestaciones emitidos por el organismo notificado de certificación del producto (sistemas 1).
- Manual de control de producción en fábrica
- Las instrucciones y la información de seguridad que acompaña al producto
- En su caso:
 - el mandato dado a su "representante autorizado" con su nombre y dirección
 - los acuerdos y documentación relativa a los posibles importadores o distribuidores del producto, con su nombre y dirección
- Un copia de la Declaración de Prestaciones del Producto
- Una copia del Marcado CE



DECLARACIÓN DE PRESTACIONES

Este documento viene a sustituir a la Declaración de Conformidad definida en la DPC, e indicará las prestaciones del producto y debe ser emitida por el fabricante en español y en su caso acompañada en una de las lenguas cooficiales.

Quedan excluidos de emitir la Declaración:

- productos por unidad (producto de construcción fabricado por unidad o hecho a medida en un proceso no en serie, en respuesta a un pedido específico e instalado en una obra única determinada por un fabricante)
- productos fabricados en la propia obra
- productos para la conservación del patrimonio

Una copia de la declaración será entregada por el fabricante al receptor (usuario) del producto o de una partida del producto en papel (si así lo solicita el receptor) o por vía electrónica. De momento no se contempla que se facilite a través de la página web del fabricante.

La declaración de prestaciones contendrá

1.- Declaración de prestaciones Nº: xx

Nota: Este número lo pondrá el fabricante según su criterio.

2.- Nombre y/o Código de Identificación única del producto

Nota: Se indicará el tipo, lote o número de serie o cualquier otro elemento que permita la identificación del producto de construcción.

3.- Uso o usos previstos del producto

Nota: Los usos a declarar serán únicamente aquellos que se indican en el objeto de la norma armonizada. En este sentido el uso más habitual es el que se indica a continuación, consúltese tabla ZA.2 8página 46) de la norma armonizada:

SUELOS DE MADERA Y PARQUÉ UTILIZADOS EN INTERIOR

4.- Nombre, nombre comercial o marca registrada y dirección del fabricante

Nota: El fabricante indicará su nombre, nombre comercial o marca registrada y su dirección de contacto.

Nota: El fabricante puede utilizar un representante autorizado mediante mandato escrito en el que se indiquen sus competencias y responsabilidades.

5.- Sistema/s de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones del producto

Nota: Se indicará el sistema indicado en la norma armonizada correspondiente a los usos o prestaciones del producto. El caso más habitual de las ventanas de madera es el: **Sistema 3, aunque en casos especiales pueden ser el sistema 1 y el sistema 4.**

6.- Información correspondiente al tipo de sistema de evaluación:

Nota: En nuestro caso se indicará/n el/los laboratorios acreditados en los que se han realizado los ensayos

Laboratorio DE MADERAS Acreditado por ENAC con el nº XXX



7.- Prestaciones del producto

Características esenciales	Prestaciones (a)
Reacción al fuego	
Emisión de formaldehído	
Emisión de pentaclorofenol	
Resistencia a la rotura	
Deslizamiento	
Conductividad térmica	
Durabilidad biológica	

En la columna "prestaciones" se pondrá la prestación que ofrece el producto (expresada, según corresponda, en forma de niveles (un valor numérico) o clases o en una descripción o sobre una base de cálculo).

- Es necesario declarar AL MENOS UNA CARACTERÍSTICA, es decir, no se podrá emitir una Declaración "vacía" poniendo NPD = Prestación No Determinada en todas las filas de las prestaciones de la tabla.
- En las características en las que no se declare prestación, se pondrán las siglas NPD.

En este tema recordamos no existe ninguna variación, por lo que el fabricante, si no ha realizado ninguna modificación, pondrá las mismas prestaciones que ha venido declarando hasta ahora.

8.- Las prestaciones del producto (.....definido en el punto 2) son conformes con las prestaciones declaradas en el punto 7.

La presente declaración de prestaciones se emite bajo la única responsabilidad del fabricante identificado en el punto 4.

Firmado por y en nombre del fabricante: ((nombre y	cargo)
Lugar y fecha de emisión:		
Firma:		

Nota: Estos textos son los que figuran en el Anexo III del Reglamento, que se tienen que incluir tal cual están redactados en él y en el mismo orden.

9.- Sustancias Peligrosas

También se deberá incluir en la Declaración los aspectos relacionados con las sustancias peligrosas según los artículos 31 y 32 del Reglamento "REACH" nº 1907/2006.



MARCADO CE

El marcado CE se pondrá únicamente en los productos de la construcción de los cuales el fabricante haya emitido una Declaración de Prestaciones.

La colocación del Marcado CE implica que el fabricante asume la responsabilidad sobre la conformidad de ese producto con las prestaciones incluidas en la Declaración.

En cuanto a la colocación se siguen las mismas pautas que en la Directiva, colocándose de forma manera visible, legible e indeleble:

- en el producto de construcción
- en una etiqueta añadida al mismo
- si esto no fuera posible o no puede garantizarse debido a la naturaleza del producto se colocará en el envase o en los documentos de acompañamiento (por ejemplo en el albaran)

Nota:

Es bastante posible que en los nuevos anexos ZA de las normas armonizadas que se empiecen a publicar a partir del 1 de Julio de 2013 se especifique donde debe colocarse el marcado CE

Contenido del Marcado CE (sistema 3)

- Logotipo CE (es el mismo que el de la Directiva)
- Las dos últimas cifras del año de su primera colocación

Nota: no se puede modificar o actualizar en los años sucesivos al primer marcado, salvo que se modifique el producto y se tenga que realizar un nuevo marcado CE.

Nota: aquellos productos que ya tenían el marcado CE por la Directiva antes del 1 de julio de 2013, deberán continuar colocando las mismas cifras que ya pusieron en el marcado CE con la Directiva.

- Nombre y domicilio registrado del fabricante o de la marca distintiva que permita su identificación con facilidad y sin ambigüedad alguna
- Nombre o código de identificación única del producto tipo
- El número de referencia de la Declaración de Prestaciones
- La referencia al número de la norma armonizada
- El uso previsto del producto
- La lista de las características esenciales y el nivel o clase de prestaciones de cada una
- En su caso se incluirá un pictograma o cualquier otra marca que indique en particular un riesgo o uso específico.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA ESPECÍFICA

Se trata de un tipo de documentación que se enmarca en la aplicación de los procedimientos simplificados del artículo 37 del Reglamento, serán exclusivamente aplicables a:

- productos incluidos en normas armonizadas que se evalúen por los sistemas 3 y 4
- fabricados por microempresas (menos de 10 trabajadores y menos de 2 millones de euros de facturación anual).

OTROS DOCUMENTOS

Se incluye, como novedad frente a la Directiva, lo indicado en el artículo 11.6 del Reglamento "Al comercializar un producto, los fabricantes verificarán que el producto vaya acompañado de sus instrucciones y de la información de seguridad en una lengua que los usuarios puedan entender fácilmente como determine el Estado miembro de que se trate.



DOCUMENTACIÓN DE LOS ORGANISMOS NOTIFICADOS

Con la Directiva los organismos notificados emitían los documentos que se indican a continuación, que con el Reglamento tendrán la denominación siguiente:

DIRECTIVA		REGLAMENTO		
Sistema de evaluación de la conformidad	Documento	Sistema de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones	Documento	
1+ y 1	Certificado CE de Conformidad	1+ y 1	Certificado de Constancia de las Prestaciones	
2+	Certificado del Control de Producción en Fábrica	2+	Certificado de Conformidad del Control de producción en Fábrica	
3	Informe de Ensayo Inicial de Tipo	3	Informe del Producto Tipo	

Estos nuevos documentos los emitirán los organismos notificados para aquellos nuevos productos para los que realicen la correspondiente evaluación y la emisión del documento sea a partir del 1 de julio de 2013.

El Reglamento no establece cómo ni en qué momento los organismos notificados deberán emitir este nuevo tipo de documentos, en particular para aquellos fabricantes que ya tenían emitidos los documentos que establece la Directiva y hacían el marcado CE de sus productos desde antes del 1 de julio de 2013.

A continuación se dan recomendaciones de cómo actuar por parte de los organismos para ir emitiendo este nuevo tipo de documentos para los fabricantes que ya tenían el marcado CE o para los que se emitan nuevos documentos en el marco del Reglamento.

Una recomendación que se quiere recalcar muy especialmente es que la emisión de estos nuevos documentos sea lo menos onerosa posible para los fabricantes y que los organismos colaboren al máximo en estas acciones.

Certificado de constancia de las prestaciones (Sistemas 1+ y 1)

El criterio para emitir el nuevo certificado podría ser hacerlo coincidir con la primera auditoría anual de seguimiento que se realice después del 1 de julio de 2013, con lo cual entre julio y agosto de 2014 todos los fabricantes ya tendrían los nuevos certificados.

Otra opción puede ser que los organismos que lo deseen emitan de oficio los nuevos certificados alrededor de la fecha de 1 de julio de 2013 y que en la primera auditoría de seguimiento que realicen, a partir de esa fecha, comprueben que el fabricante dispone de la documentación adaptada el Reglamento que se indica en este informe.



No obstante, si el fabricante lo solicita porque el mercado o algún cliente se lo demanda, se debe emitir el nuevo certificado a partir del 1 de julio de 2013, en base al que ya tenían para la Directiva.

Otro aspecto que puede ser de utilidad para los fabricantes es que se emita el certificado a doble columna en español e inglés, como ya venían realizándolo algunos organismos o que se emitan dos ejemplares del certificado, uno en cada idioma.

Informe del producto tipo (Sistema 3)

En el caso de los fabricantes que ya tenían el o los informes de los ensayos iniciales de tipo (este tipo de informes puede venir en un solo documento o en varios, emitidos además por diferentes organismos); pues estos documentos son válidos en tanto en cuanto el fabricante no realice modificaciones que le obliguen a realizar nuevos ensayos y nuevo marcado CE, con lo que no se produce este contacto periódico entre el fabricante y el laboratorio.

En este caso lo recomendable es que los propios laboratorios contacten con aquellos fabricantes que han evaluado, les recuerden la necesidad de emitir nuevos informes, en los que el cambio se limite prácticamente a la portada del informe o a la emisión de un breve informe complementario en el que se refleje la nueva terminología y el motivo del cambio y la validez de los ensayos realizados (en ningún caso estos cambios deben suponer el obligar a los fabricantes a realizar nuevos ensayos).

Para la codificación de la numeración de estos nuevos informes o informes complementarios se aplicarán los mismos criterios que se indican en los dos apartados anteriores.



EJEMPLO DE DECLARACIÓN DE PRESTACIONES

Nº xxxxxxx			
1. Nombre y código de ide (Producto) (Tipo, Lote, Código			
2. Nombre y dirección del management (Nombre)(Dirección comple			
3. Uso previsto:			
4. Sistema de evaluación y	verificación de la constanc	ia de las prestaciones:	
(Tarea realizada)	uación)ido y fecha de emisión)	 	
Características esenciales (*)	Prestaciones (*)	Especificaciones Técnicas Armonizadas (*)	
Las prestaciones del produc declaradas en el punto 6.	cto identificado en el punto 1	son conformes con las prestacion	ıes
La presente declaración de indicado en el punto 2.	prestaciones se emite bajo la	única responsabilidad del fabrica	nte
	I fabricante por:		



EJEMPLO DE MARCADO CE PARA UN PRODUCTO INCLUIDO EN UNA NORMA ARMONIZADA (POR EL SISTEMA DE EVALUACIÓN 3)

ACLARACIONES



Logotipo CE

Fabricante XX Dirección Nombre y dirección social del fabricante o marca

identificativa

País

13

Últimas dos cifras del año en que se fijó el marcado CE

por primera vez(1)

00001-CPR2012/05/12

Número de referencia de la Declaración de

Prestaciones

EN 14342:2005

Número de la norma armonizada de aplicación tal y como está

referenciada en el DOUE (con fecha)

Producto:

Código de identificación único del producto tipo

Tabla machihembrada de parquet macizo para colocación clavada

para uso interior Uso al que está destinado el producto tal y como se

refleja en la Norma Europea armonizada aplicada

Lista de las características esenciales y el nivel o clase de prestación declarada de cada una (No se incluirán las

características para las que se declare NPD)

Reacción al fuego Clase D_{FL}-s1 (nota: asociada a una densidad

mínima de 500 kg/m3 y un grosor total mínimo de 22 mm)

Emisión de formaldehído E1 Emisión de pentaclorofenol > 5 ppm

Resistencia a la rotura 200 N y 400 mm carga máxima y separación entre

Rastreles. Se aplica a los suelos

autoportantes)

Deslizamiento USRV 100 Conductividad térmica 0,17 W/m K Durabilidad biológica Clase 1

(1) Para los "nuevos productos" se pondrán las cifras del año que corresponda (a partir del 13), y para los que ya tenían el marcado CE con la Directiva, la cifra será la que ya tenían y pusieron en el marcado CE bajo la Directiva



Fuente: Guía para la preparación de la documentación a elaborar por el fabricante para el marcado CE y la documentación a emitir por los organismos notificados (Abril 2013), elaborada por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Las actualizaciones de esta Guía se pueden encontrar en la página: http://www.f2i2.net/legislacionseguridadindustrial/Directiva.aspx?Directiva=89/106/CEE#ListadosCompilados